



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1475.

RADICADO N°. 2021-00560-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos que dieron pie a la inadmisión, y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la ley 820 de 2003, y por ser este despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la entidad SEGUROS BOLÍVAR S.A., por intermedio de apoderada judicial, y en contra de los señores YEISON JAVIER CORREA MARTÍNEZ, MARTHA IRMA SALGADO IDARRAGA y KEIMER DAVID PADILLA GUERRA, en calidad de Arrendatarios, del bien inmueble ubicado en la Carrera 70 con Calle 26 – 116, del Municipio de Itagüí, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA Nro. 009018

a) Por la suma de \$335.380 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 05 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b) Por la suma de \$5.097.820, como capital por concepto de Siete canones de arrendamiento, cada uno por valor de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$728.260), del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2020, al 31 de enero de 2021. Más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que cada obligación se hace exigible, es decir desde el día cinco (05) de cada mes, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c) Por la suma de \$739.980, por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 28 de febrero de 2021. Más los intereses de mora cobrados a partir del 05 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d) Por la suma de \$715.314, por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 29 de marzo de 2021. Más los intereses de mora cobrados a partir del 05 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: La parte actora deberá tener a disposición el título ejecutivo original cuando el Despacho lo requiera.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para

contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: Reconoce personería para actuar a la abogada ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA, con T.P. N° 60.775 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la entidad demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1147

RADICADO N° 2021-00560-00

Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente más las prestaciones sociales que devenga el señor KEIMER DAVID PADILLA GUERRA, Identificado con C.C. 1.152.467.813, quien labora al servicio de la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN. (E.P.M.)

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dicha entidad con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 800/2021/00560/00

224 de agosto de 2.021

SEÑOR

CAJERO PAGADOR

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO

DEMANDANTE: SEGUROS BOLÍVAR S.A. Nit. 860.002.180-7

DEMANDADO: KEIMER DAVID PADILLA GUERRA C.C. 1.152.467.813

RADICADO: 05360400300120210056000.

Me permito informarle que de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo, más las prestaciones sociales en igual proporción, devengadas por el señor KEIMER DAVID PADILLA GUERRA, Identificado con C.C. 1.152.467.813, quien labora al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria